

La acción sobre partición de bienes, no constituye perturbación ni dá mérito al interdicto de amparo. (1)

Juicio seguido por doña Carmen Roncal viuda de Barrantes con don Belisario Espinosa sobre amparo en posesión. — De Lima.

AUTO DE VISTA

Lima, 16 de setiembre de 1911.

Vistos; y considerando: que ni en la demanda se ha expresado cuales sean los hechos generadores de la perturbación; ni de la información actuada resulta que se haya verificado dicha perturbación, base sustancial del interdicto; revocaron el auto de fojas 50 vuelta; su fecha 28 de junio último y su referido de fojas 47, su fecha 22 de junio indicado, en la parte apelada, por el que se declara fundado el interdicto de amparo interpuesto por la viuda de Barrantes: declararon sin lugar dicho interdicto; y los devolvieron.

Quintana—García—Maguiña.

Se publicó conforme á ley.

R. F. Sánchez Rodríguez.

(1) Véase las ejecutorias insertas en las páginas 140 del tomo IV y 259 del tomo VI de esta colección.

DICTAMEN FISCAL

Excmo. Señor:

Doña Carmen Roncal viuda de Barrantes funda su acción de amparo en posesión en que don Belisario Espinosa, por haber pedido, sin su intervención, la partición judicial de la casa que ocupa, la perturba en dicha posesión.

El hecho originario del interdicto indicado en el artículo 1356 y siguientes del Código de Enjuiciamientos Civil, no es el forense; sino el practicado abusivamente, sin intervención de la autoridad respectiva.

Luego, no habiendo la actora acreditado en su información testimonial, nada que autorice sus temores de desposeimiento en el último sentido mencionado, es obvio que el interdicto no procede.

No hay nulidad en el resolutivo recurrido que desestima el dicho interdicto.

Lima, á 31 de octubre de 1911.

SEOANE.

RESOLUCIÓN SUPREMA

Lima, 2 de diciembre de 1911.

Vistos: de conformidad con el dictamen del señor Fiscal, declararon no haber nulidad en el auto de vista de fojas 54 vuelta, su fecha 16 de setiembre último, que revocando el de primera ins-

tancia de fojas 50 vuelta, su fecha 28 de junio anterior, declara sin lugar el interdicto de amparo en posesión, interpuesto por doña Carmen Roncal viuda de Barrantes, á quien condenaron para su caso en las costas del recurso; y los devolvieron.

Espinosa.—Almacnara—Villa García.—Barreto.—Eráusquin.

Se publicó conforme á ley.

César de Cárdenas.

Cuaderno N. 596.—Año 1911.

El vocal interino que cesa en el cargo puede concurrir al Tribunal á votar las causas en que hubiere conocido.

Juicio seguido por doña Zoyla Cubillas con don Juan A. Castro Sánchez, sobre nulidad de un contrato de venta.—De Lima.

DICTAMEN FISCAL DE SEGUNDA INSTANCIA

Excmo. Señor:

Vista la causa formando sala el señor doctor Lanfranco, quien intervino en el auto de petición de un expediente, concurrió á dictar el auto resolutivo de 25 de setiembre del año en curso,